

Examen Uniforme de Certificación

Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos 2000

PRESENTACIÓN

El esfuerzo de la profesión por ir de la mano con la calidad profesional se ha manifestado en una serie de acciones desarrolladas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que van desde la promoción de eventos de capacitación, pasando por la Norma de Educación Profesional Continua, y que culmina con el proceso de Certificación de la Contaduría Pública.

Más de 6,000 contadores públicos del país acreditan, hoy, con su capacidad ética y técnica, la calidad profesional de los contadores públicos certificados, quienes para revalidar su certificación, deberán mantenerse actualizados durante los siguientes cuatro años.

Así mismo, año tras año, seguramente el número de contadores públicos certificados se irá incrementando, mediante la presentación y aprobación del Examen Uniforme de Certificación.

Al crearse la cultura de la certificación, los contadores públicos tienen la posibilidad de enfrentar, con mejores armas, los retos del siglo venidero: el reto de la globalización, el reto de la competencia, el reto de la calidad y el de la excelencia.

En esta nueva edición del Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos, se han hecho algunas modificaciones que favorecen la claridad del texto, resaltando entre ellas, las siguientes:

En la Exposición de Motivos:

Se ha eliminado el texto relativo a la transitoriedad de certificarse por el cumplimiento de ciertos requisitos (por haber terminado su vigencia) y se ha agregado la participación del Instituto en el COMPIC.

En el Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos: Se hace explícito, en el artículo 4, el punto correspondiente a los tres años de titulación como mínimo y se adiciona el requisito de trabajar bajo la dirección o tutela de un Contador Público Certificado. En cuanto a los artículos transitorios, se eliminan los artículos 1 y 2, cuya vigencia concluyó el 30 de abril de 1999, y se adicionan los relativos a la entrada gradual del requisito de trabajar con un Contador Público Certificado y el correspondiente a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento reformado.

C. P. C. Luis Celhay López
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional
del IMCP 1999-2000

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La profesión de la Contaduría Pública, al igual que todas las profesiones en México, se ejerce mediante la obtención de una licencia o patente del ejercicio profesional, que otorga la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, a aquellas personas que han acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados para ello, conforme a lo establecido, desde 1945, en la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

En los últimos 50 años se ha dado un crecimiento muy importante en el desarrollo educativo de nuestro país, lo que ha traído por consecuencia que en el ámbito específico de la profesión de la Contaduría Pública, existan más de 250 planteles de educación superior que albergan a más de 160,000 estudiantes de la carrera de Contador Público, de los que egresan 25,000 aproximadamente cada año y obtienen su título alrededor de 13,000.

Debido a la diversidad de planteles y a la falta de uniformidad en los planes de estudio de la carrera de la Contaduría Pública en las instituciones que la imparten, además de la existencia de variados métodos para obtener los títulos profesionales en cada institución educativa, se presentan diferencias que pueden ser importantes en la preparación académica de los nuevos profesionales.

La Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ANFECA), por conducto del Consejo de Acreditación de la Enseñanza en Contaduría y Administración (CACECA), inició la Acreditación de la Currícula (planes de estudio que comprenden criterios de calidad educacional) de las carreras de Contador Público y Licenciado en Administración, en las instituciones de enseñanza superior que las imparten.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que México celebró con Estados Unidos y Canadá, así como en los tratados comerciales internacionales que se encuentran en proceso, se contemplan conceptos de reciprocidad en los servicios profesionales, mediante el establecimiento de normas y criterios, mutuamente aceptables entre los organismos profesionales de cada país, para el otorgamiento de licencias y certificados a los profesionales de la contaduría pública, conforme se cumplan con los requisitos establecidos.

Considerando todos los elementos anteriores, era indispensable que la profesión de la Contaduría Pública contara con un proceso de calidad para sustentar la validez y actualización de los conocimientos técnico teóricos de la profesión, así como la experiencia para el desarrollo de las actividades profesionales.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) es, por antonomasia, la institución representativa de la profesión de la Contaduría Pública en nuestro país y, entre sus objetivos fundamentales se encuentra la emisión de normas profesionales como son: las Normas y Procedimientos de Auditoría, los Principios de Contabilidad, así como las relativas a la Ética y, en general, a la actuación de la profesión. Además, el IMCP agrupa a la inmensa mayoría de los contadores públicos de nuestro país a quienes representa ante autoridades gubernamentales, organismos empresariales y ante organismos profesionales internacionales, tales como el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC) y la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC), de las que es miembro fundador. Por otra parte, el Instituto mantiene estrecha comunicación con el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (AICPA), el Instituto Canadiense de Contadores Públicos Certificados (CICA) y muchas otras instituciones internacionales.

En septiembre de 1994, a instancias de las Secretarías de Educación Pública, de Comercio y Fomento Industrial y de Gobernación, diversos organismos que agrupan a los Contadores Públicos y a las Facultades y Escuelas en donde se imparte esa carrera profesional, suscribieron un acuerdo para integrar el Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Contaduría Pública (COMPIC), a fin de que los represente en las negociaciones para elaborar las recomendaciones de mutuo reconocimiento de licencias y certificados para el ejercicio profesional de la Contaduría Pública, en el marco del Tratado de Libre Comercio de América

del Norte (TLCAN).

A principios de 1998, el IMCP solicitó y obtuvo el reconocimiento del COMPIC para que su proceso de Certificación de los Contadores Públicos, sea uno de los elementos que apoyen las negociaciones de reciprocidad y reconocimiento mutuo de los Contadores Públicos, que se lleva a cabo con los países firmantes del TLCAN y, hasta la fecha, el proceso de certificación del IMCP es el único que cuenta con el reconocimiento del COMPIC.

El proceso de Certificación en México entró en vigor a partir del 1º de mayo de 1998, con la aparición del Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos. Este proceso tiene por objeto, en primer término, acreditar la calidad profesional, ante personas y organizaciones públicas o privadas, del Contador Público que posee los conocimientos técnico administrativos suficientes y la experiencia necesaria, para desarrollar con eficiencia las actividades propias de su profesión.

En segunda instancia, el propósito que atañe a la Certificación se encuentra inmerso en el concepto de la globalización, que significa competencia, dentro y fuera del país, y, por ende, búsqueda constante de calidad y productividad como elementos indispensables para mantenerse vigentes en el campo profesional, nacional e internacional. De esta manera se logrará establecer las bases de reciprocidad para el ejercicio profesional entre los países con los que se han celebrado tratados comerciales internacionales.

Para obtener la certificación, los contadores públicos deberán presentar la solicitud correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento relativo, así como presentar el Examen Uniforme de Certificación, el cual fue elaborado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, con la participación de destacados profesionales de la Contaduría Pública, en sus respectivos campos de especialización.

El proceso de Certificación de la Contaduría Pública, si bien es de gran importancia para los Contadores que la practican profesionalmente, tiene especial interés para aquéllos que utilizan sus servicios en empresas, dependencias y entidades públicas, instituciones de docencia, despachos, en fin, en donde son requeridos los conocimientos y habilidades que, por formación profesional, poseen los Contadores Públicos.

A partir del 1º de mayo de 1998, el Consejo de Certificación de la Contaduría Pública, división del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, recibe las solicitudes correspondientes y está a disposición de todos los contadores públicos del país, para proporcionar cualquier información relacionada con la Certificación.

REGLAMENTO

Art. 1

El presente Reglamento se expide de conformidad con los Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.

Art. 2

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Instituto Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., Federación de Colegios de Profesionistas

Consejo Consejo de Certificación de la Contaduría Pública

EUC Examen Uniforme de Certificación

CEN Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.

Comité Comité Consultivo de Certificación

ANFECA Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración

EPC Norma de Educación Profesional Continua del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.

DGP Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública

CPC Contador Público Certificado

Art. 3

Todos los contadores públicos independientemente de su campo de actuación profesional que aspiren a obtener la Certificación Profesional y que se encuentren afiliados a un organismo profesional o no, podrán solicitarlo así ante el Consejo. Para obtener tal Certificación, el aspirante deberá sustentar el EUC para demostrar su capacidad profesional, sujetándose al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Art. 4

Para tener derecho a sustentar el examen a que se refiere el artículo anterior, el aspirante deberá presentar una solicitud ante el Consejo y acompañar la siguiente documentación:

4.1 Cédula Profesional expedida por la DGP

4.2 Constancia de práctica profesional por un período de cuando menos tres años, en actividades relacionadas con la Contaduría Pública.

4.3 Título profesional, el cual deberá comprobar que el aspirante tiene, por lo menos, tres años de haberse titulado.

4.4 Constancia de haber trabajado cuando menos durante tres años bajo la dirección o tutela de un Contador Público Certificado.

DEL CONSEJO

Art. 5

El Consejo será una división administrativa del Instituto con carácter de Dirección, que en su estructura orgánica quedará bajo el control de la Vicepresidencia de Docencia del CEN. La persona que ocupe el cargo de Director del Consejo será contratada por el Presidente y por el Vicepresidente de Docencia del Instituto. Bajo su mando tendrá una estructura de organización que le permitirá controlar y administrar la práctica del Examen a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento. Dentro de las obligaciones principales del Director se incluyen las siguientes:

a) Diseñar los métodos de preparación, revisión, evaluación y calificación del EUC;

b) Formular las políticas para la actualización periódica del EUC;

c) Contratar al personal que forme parte de su área y encargarse de su capacitación de

acuerdo con los procedimientos establecidos en nuestro Instituto.

d) Establecer un sistema de revisión de las manifestaciones de cumplimiento de EPC presentadas por los contadores públicos ante los Colegios o asociaciones a los que pertenezcan, en coordinación con la Comisión de EPC del Instituto y con los propios colegios.

e) Llevar un registro actualizado de los CPC, que podrá ser consultado por cualquier parte interesada, previa solicitud por escrito ante el Consejo.

f) Formar parte del Comité Consultivo de Certificación al que hace referencia este Reglamento.

DEL COMITÉ

Art. 6

Se formará un Comité que actuará como cuerpo consultor, el cual presentará sus comentarios y observaciones al Consejo, con el objeto de incorporarlos a los procesos de Certificación Profesional. Este Comité estará formado por el Presidente, Vicepresidente General, vicepresidentes de Docencia, Legislación y Práctica Externa del Instituto, el Presidente de la ANFECA, los presidentes de los organismos colegiados de contadores públicos diferentes de los colegios federados al Instituto, que detenten una representación profesional y los presidentes de los organismos de iniciativa privada y del sector público, que sean representativos de los usuarios de los servicios de los contadores públicos. Como Secretario de este Comité actuará el Director del Consejo. Este Comité estará integrado por un máximo de quince miembros.

Art. 7

Los cargos mencionados en el artículo anterior serán honoríficos y el CEN, por conducto de su presidente, dará a conocer las nominaciones y ratificaciones correspondientes durante el mes de noviembre de cada año.

Art. 8

El Comité será presidido por el Presidente o el Vicepresidente General del Instituto. El Comité se reunirá cuando menos una vez al año. El Secretario hará las convocatorias correspondientes para las reuniones del mismo, mantendrá al día los libros de actas y tendrá bajo su responsabilidad la preparación de las minutas relativas a las reuniones, a las que no se permitirá la asistencia de suplentes.

DEL EXAMEN UNIFORME DE CERTIFICACIÓN

Art. 9

El EUC a que se refiere este Reglamento será preparado y aprobado por el Consejo. Se celebrará una vez al año en forma simultánea en aquellas localidades donde existan como mínimo 30 aspirantes a sustentarlo. Los aspirantes podrán presentar el EUC en el lugar donde el Consejo sugiera realizarlo.

Art. 10

Para aprobar el EUC, el aspirante deberá alcanzar la puntuación mínima que determine el Consejo. En caso de no alcanzarlo, el aspirante podrá presentar nuevamente el EUC el año siguiente.

Art. 11

Una vez aprobado el EUC, el Consejo entregará al contador público un "Certificado" que le otorga reconocimiento a su capacidad profesional.

DEL CERTIFICADO

Art. 12

El certificado tendrá una validez de cuatro años, transcurridos los cuales deberá ser refrendado por el Instituto, para lo cual durante el mes de abril del año de que se trate, los CPC que deseen refrendarlo, y estén colegiados, deberán presentar una solicitud acompañando las constancias anuales de cumplimiento de EPC de los últimos cuatro años, expedidas por su colegio. El Consejo se reserva el derecho de verificar el correcto cumplimiento del aspirante con la Norma de EPC.

En caso de que el CPC no cumpla con la Norma de EPC y, por lo tanto, perdiese esta característica, o bien que no esté colegiado, será necesario que presente nuevamente el EUC, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 13

Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, deberá ser resuelta por el Consejo, quien a su vez obtendrá la conformidad del CEN, a través del Vicepresidente de Docencia

TRANSITORIOS

Art. 1 Derogado

Art. 2 Derogado

Art. 3 Derogado

Art. 4

El Artículo 4.4 entrará paulatinamente en vigor, en los períodos y formas siguientes:

1. **Examen Uniforme de Certificación 2000.**
No aplica el Artículo 4.4
2. **Examen Uniforme de Certificación 2001.**
Aplica parcialmente el Artículo 4.4, debido a que la constancia de haber trabajado bajo la dirección o tutela de un Contador Público Certificado deberá ser, por lo menos, de un año.
3. **Examen Uniforme de Certificación 2002.**
Aplica parcialmente el Artículo 4.4, debido a que la constancia de haber trabajado bajo la dirección o tutela de un Contador Público Certificado deberá ser, por lo menos, de dos años.
4. **Examen Uniforme de Certificación 2003.**
Aplica en su totalidad el Artículo 4.4.

Art. 5

El presente Reglamento reformado entrará en vigor el 1º de abril de 2000.